



## CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

**"CONSERVACION ELECTRICA DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE  
MAIPU/CODEDUC/FAEP 2017"  
"RBD: 9883-3 ESCUELA RAMÓN FREIRE: BLANCO ENCALDA N° 1111"**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS  
Y DESARROLLO DE MAIPÚ**

**Y**

**"INGENIERÍA ELECTRICA Y CONSTRUCTORA ARMADAT CHILE LIMITADA"**

**O**

**"ARMADAT CHILE LTDA."**

En Maipú, a 04 de junio de 2018, comparecen por una parte la **Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú**, Rut. **71.309.800-0**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, representada por su Secretario General don **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA VILLALÓN**, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Av. Pajaritos N° 2756, Maipú, en adelante **"LA CORPORACIÓN"** o **"CODEDUC"** y por la otra **"INGENIERÍA ELECTRICA Y CONSTRUCTORA ARMADAT CHILE LIMITADA"**, también conocida como **"ARMADAT CHILE LTDA."**, Rut 76.309.800-0, representada por doña **CLAUDIA PATRICIA ALLENDE CAMACHO**, chilena, factor de comercio, cédula de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en San Isidro N°951, Departamento 276, comuna de Santiago, en adelante **"EL CONTRATISTA"**, quienes han convenido en el siguiente Contrato:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

**"LA CORPORACIÓN"**, publicó en el Portal de Compras y Contratación Públicas, la licitación ID 515568-10-LQ18, denominada **"CONSERVACION ELECTRICA DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE MAIPU/CODEDUC/FAEP 2017"**, la contratación de estos trabajos, según lo dispuesto en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas. Dicha Licitación fue adjudicada mediante Resolución de Secretaría General N°62/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, a **"ARMADAT CHILE LTDA."**.

### **SEGUNDO: NORMATIVA**

Los servicios que por el presente instrumento se contratan se ejecutarán de acuerdo a las normas contenidas en Licitación Pública ID 515568-10-LQ18, las Bases Administrativas Generales y Especiales si las hubiera, Bases Técnicas y/o Especiales Técnicas, Aclaraciones y Respuestas elaboradas por la Unidad Técnica, oferta técnica y económica del contratista, y las modificaciones al Contrato, si las hubiere, antecedentes que forma parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales, lo cual es conocido y aceptado por la partes.



Las partes se obligan a ejecutar el contrato de buena fe, por consiguiente, se obligan no sólo a lo que en él se expresa, sino que a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre le pertenecen.

### **TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

“**LA CORPORACIÓN**” contrata a “**EL CONTRATISTA**” para realizar los trabajos correspondientes a, “**CONSERVACION ELECTRICA ESCUELA RAMÓN FREIRE: RBD: 9883-3, UBICADA EN BLANCO ESCALADA N° 1111, COMUNA DE MAIPÚ**”, todo según, lo establecido en Bases y Especificaciones Técnicas que regulan esta Licitación.

### **CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

El presente Contrato tendrá como duración **90 días corridos**, a partir de la fecha de entrega de terreno, la que quedará estipulada en el acta correspondiente.

Sin perjuicio del aumento de plazo asociado al aumento de obra, la Unidad Técnica, previa autorización del Mandante, podrá aumentar el plazo para la ejecución de la obra contratada, a petición fundada del Contratista, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.

La Empresa Contratista deberá hacer la respectiva solicitud de aumento de plazo a la Inspección Técnica, dentro de los **siete días corridos** posteriores desde ocurrida la(s) causa(s) que lo origine.

En ningún caso podrán invocarse los problemas de materiales, certificaciones de otras Instituciones, días de lluvias, entre otros, como argumentos para solicitar tal aumento de plazo.

La Unidad Técnica dispondrá de **diez días corridos** para requerir la autorización del Mandante.

Junto con la solicitud de aumento de plazo, deberán acompañarse los antecedentes que respalden las causas y/o argumentos que se esgriman.

El Mandante dispondrá de **diez días corridos** para responder (autorización o rechazo), contados desde que se ha recibido la solicitud de aumento de plazo con los respectivos antecedentes de respaldo.

Los aumentos de plazo que se autoricen originarán las respectivas modificaciones de contrato y de las garantías constituidas. La Unidad Técnica dispondrá de 10 días corridos para gestionar las respectivas modificaciones.

Con todo, las solicitudes de aumento de plazo y respectivos antecedentes de respaldo, deberán hacerse llegar al Mandante con al menos 20 días corridos de anticipación al término del plazo que pretende ampliarse.

Los aumentos de plazo, regirán a partir del vencimiento del plazo que se amplía, consecutivamente.

Las solicitudes de aumento de plazo, autorizaciones y modificaciones a las que dé lugar, deberán estar gestionadas y regularizadas, antes del término de plazo que requiere ampliarse.

Los aumentos de plazos que no cumplan con los requisitos mencionados, no serán autorizados por el Mandante.

### **QUINTO: GARANTÍAS**

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales y laborales del mismo, el contratista hace entrega de Póliza de Garantía a Primer Requerimiento y a la Vista N°4440 de HDI Seguros, tomado a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, y con la glosa “**FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACIONES PREVISIONALES Y LABORALES CONTRATO OBRAS NORMALIZACIÓN ELÉCTRICA**”



**ESCUELA RAMÓN FREIRE**", por un monto de \$4.584.550.- (Cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos), que corresponde al 10% del monto del contrato. Bastará la sola presentación de la garantía sin requerimiento ni aviso previo para su pago. Una vez ejecutada la obra y junto con la solicitud de Recepción Provisoria, el CONTRATISTA deberá presentar para garantizar la correcta ejecución del contrato, una boleta de garantía Bancaria o Vale Vista, o cualquier documento que reúna las características de ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y además que asegure el pago de manera rápida y efectiva, en caso de ser cobrada, extendida a nombre de la Corporación, por una cantidad equivalente al 10% de monto total del contrato, con la glosa: **"CORRECTA EJECUCIÓN OBRAS NORMALIZACIÓN ELÉCTRICA ESCUELA RAMÓN FREIRE"**.

#### **SEXTO: OBLIGACIONES**

"EL CONTRATISTA", mediante este Contrato, se obliga a cumplir con lo señalado en Bases de licitación para los siguientes procesos incluidos en la ejecución:

- Para la aprobación de proyectos
- Entrega de terreno
- Para la fiel y correcta ejecución de las obras
- Coordinación y Seguridad funcionamiento del establecimiento
- Elementos que deberá suministrar el CONTRATISTA
- Materiales empleados en la construcción.
- Modificación del Programa de Trabajo.

#### **SÉPTIMO: DE LAS MULTAS**

En caso que el contratista no ejecutase las obras en los mismos términos establecidos en el contrato respectivo y demás antecedentes que conforman la presente licitación, en forma oportuna, correcta, conforme y satisfactoria, el mandante aplicará las siguientes multas:

- 3 (tres) Unidades de Fomento (UF), cada vez que el contratista no de cumplimiento a Especificaciones Técnicas del Proyecto.
- 3 (tres) Unidades de Fomento (UF), cada vez que se dé una orden por libro de obra y esta no sea cumplida dentro del plazo que allí se establezca.
- 5 (cinco) Unidades de Fomento (UF), cada vez que el Contratista no cumpla con la Normativa Vigente respecto a Seguridad e Higiene.
- 3 (tres) Unidades de Fomento (UF), cada vez que no se mantenga el Libro de Obra en terreno por cada una de las cuadrillas o equipo de trabajadores, relacionados con cada proyecto en ejecución.
- 1 (una) Unidad de Fomento (UF), por cada día corrido de atraso en el término de la Totalidad de las Obras objeto de esta licitación.
- 0,1% (cero coma un por ciento) del monto total del contrato, por cada día hábil de atraso en la mantención de vigencia de las Garantías requeridas en las Bases.

Las multas definidas en Unidades de Fomento (UF) que sean cursadas y aplicadas para su descuento en la facturación correspondiente, deberán ser convertidas a pesos chilenos al valor de la UF a la fecha en la cual se cursó la multa, conversión monetaria que deberá ser revisada y ratificada por la ITO, y deberá contar con V° B° de la Dirección de la UT respectiva.

En caso que la suma del monto total por concepto de multas aplicadas supere el 30% del valor del contrato, la CODEDUC podrá hacer término del contrato por anticipado en forma unilateral.

Se entenderá por notificada una multa, 24 horas transcurridas desde que la UT emite la notificación respectiva por escrito en el libro de obras.

El contratista podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas por la Inspección Técnica. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General, en el plazo de 3



días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica. Toda reclamación presentada extemporáneamente deberá desecharse de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.

La aplicación de las multas se hará unilateral y administrativamente por la CODEDUC, deduciendo su valor del estado de pago correspondiente o de las garantías vigentes, en su caso; lo anterior sin perjuicio de los reclamos y/o apelaciones de carácter administrativo presentadas por el contratista, ante las instancias determinadas para tales efectos. La aplicación de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas correspondiente a los respectivos estados de pago, reteniéndose de estos únicamente el monto de las multas, cuyo valor se pagará a la contratista o retendrá definitivamente en cuanto se conozcan los resultados de los reclamos y/o apelaciones presentadas.

#### **OCTAVO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor a suma alzada de los servicios será la suma única y total de **\$45.845.500.- (Cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos)**, IVA incluido, valor que corresponde al monto total de la oferta presentada por "EL CONTRATISTA".

El Mandante pagará al Contratista el valor de las obras ejecutadas a través de Estados de pago de acuerdo al avance de la obra. Estos deberán ser entregados en la Unidad Técnica a más tardar el día 15 de cada mes.

Los Estados de pago, serán considerados como abonos parciales que efectúa el Mandante y en ningún caso se estimarán como una recepción parcial o total de la obligación cumplida por el contratista.

El Contratista solicitará a la Unidad Técnica por escrito que se curse cada Estado de pago, el cual será revisado por el I.T.O. para su aprobación o rechazo dentro de los 5 días siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformulado con las observaciones corregidas a satisfacción del I.T.O. Con todo, la Unidad Técnica deberá ingresar cada estado de pago mensual a más tardar, los días 25 de cada mes en las oficinas del Mandante.

**La CODEDUC no entregará anticipos de ninguna especie.**

#### **El Contratista al momento de cursar cada estado de pago deberá adjuntar:**

- a) Carta de solicitud dirigida por el Contratista a la Unidad Técnica.
- b) Estado de Pago visado por la ITO y/o recepción sin observaciones según avance de obra.
- c) La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Educación de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú. Contemplando en su detalle el nombre del proyecto, comuna deberá enviarse con la copia original cliente, triplicado, de control tributario y cuarta copia de cobro ejecutivo (cedible).
- d) Un Certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social.
- e) Certificado de habilidad para trabajar con el Estado emitido en el portal mercado público.
- f) Nómina Mensual de Trabajadores, que laboraron en la Obra visada por el Inspector Técnico de Obras.
- g) Las Planillas del pago de cotizaciones previsionales, que acrediten que ha declarado y pagado las cotizaciones previsionales de los trabajadores que laboraron en la obra.
- h) Al menos en tres estados de pago (principio de la obra, desarrollo y culminación) deberá adjuntarse un set de seis fotografías en colores, tamaño 10 x 15 cm., que exhiban claramente el desarrollo e hitos importantes (ej: letrero de obras)
- i) En el caso del primer estado de pago, además, deberá acompañar copia de Acta de entrega de terreno y Decreto o Resolución de Adjudicación. Con todo, previamente deberá encontrarse en custodia del Mandante, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.



- j) Para el último estado de pago del 10% del contrato, será requisito que se encuentre acreditado el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales para todo el periodo que comprendió el desarrollo de la obra (en original). Del mismo modo, deberá adjuntarse el Acta de Recepción Provisoria sin observaciones y la boleta de garantía por correcta ejecución de las obras.

El presente contrato no contempla anticipos, ni reajustes, ni intereses de ninguna especie. El incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte del contratista, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, de forma anticipada, y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales y sociales, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el contratista infractor no podrá participar

#### **NOVENO: FINANCIAMIENTO**

Déjese establecido que estos trabajos serán financiados con cargo a F.A.E.P. 2017

#### **DÉCIMO:**

Todo material extraído de las instalaciones y excedentes de las obras, son de propiedad de la Corporación, por lo que deberán ubicarse en el lugar a determinar en terreno con el ITO. Los gastos que irroque esta actividad serán a cargo del Contratista.

#### **DÉCIMO PRIMERO:**

I. El personal dependiente de "EL CONTRATISTA" será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de "EL CONTRATISTA", por lo que la CORPORACIÓN no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que "EL CONTRATISTA" quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la CORPORACIÓN pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de "EL CONTRATISTA" respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la CORPORACIÓN, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. LA CORPORACIÓN estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de "EL CONTRATISTA" o a cualquier tercero por un hecho de "EL CONTRATISTA" o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a "EL CONTRATISTA" o a cualquier tercero.

En caso que CORPORACIÓN fuere notificada en calidad de contratante de "EL CONTRATISTA" de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de "EL CONTRATISTA" o de un dependiente de ésta en contra de "LA CORPORACION", por alguno de los conceptos antes señalados, "LA CORPORACION" estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación,



incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

“LA CORPORACION” tendrá derecho a ser informado por “EL CONTRATISTA” sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, “LA CORPORACION” podrá exigir a “EL CONTRATISTA” otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que “EL CONTRATISTA” no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir “LA CORPORACION”, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de “EL CONTRATISTA”, “LA CORPORACION” podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” deberá acreditar a CODEDUC el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores DE “EL CONTRATISTA” que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, “LA CORPORACION” deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de las ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

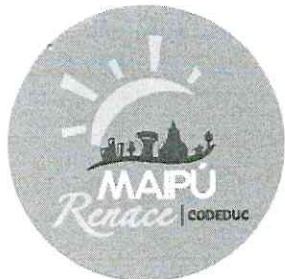
Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de CODEDUC, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para “EL CONTRATISTA” emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

II. De acuerdo a la Ley de Sub-Contratación (Ley 20.123 año 2001, en vigencia desde el 14 de Enero de 2007.-), “EL CONTRATISTA”, deberá tener en cada obra una Carpeta con al menos los siguientes Antecedentes, sin perjuicio que Codeduc pudiese solicitar otros anexos que deben ser incluidos por el contratista:

- Plan de Trabajo



- Copia del Contrato
- RUT. y Nombre o Razón Social de La Empresa
- Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.
- Nombre del Encargado de los trabajos
- Número de Trabajadores
- Fecha Estimada de Inicio y de Término de cada uno de los trabajos (Carta Gantt)
- Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra.
- Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744
- Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se haya elaborado.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATO**

“EL CONTRATISTA” podrá subcontratar hasta en un 30% del valor total del contrato, previa calificación y autorización de la Unidad Técnica, la que podrá aceptar o rechazar tal proposición. En todo caso, el contratista quedará como responsable de todas las obligaciones contraídas con la Corporación y establecidas en este contrato, como así mismo, del pago de todas las obligaciones con los trabajadores, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista. La autorización o denegación de una subcontratación por parte de la Unidad Técnica se hará dentro de 10 días hábiles a contar de la solicitud. Si la Unidad Técnica no se pronuncia en el plazo, se entenderá denegada.

“EL CONTRATISTA” no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, sin perjuicio de los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen.

#### **DÉCIMO TERCERO: AUMENTOS, DISMINUCIONES DE SERVICIOS U OBRAS Y SERVICIOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS**

Los aumentos, disminuciones de las obras contratadas u obras extraordinarias de iniciativa de la CODEDUC serán propuestos directamente por la UT, a fin que se autoricen por el Secretario General o en quien éste haya delegado dicha facultad, mediante la correspondiente Resolución. La ejecución de dichos aumentos, disminuciones de las obras contratadas u obras extraordinarias no podrán realizarse sin previa notificación al contratista de la respectiva Resolución que lo disponga. El aumento de las obras y de obras extraordinarias, tanto de iniciativa de la CODEDUC como del contratista, no podrá sobrepasar del 30% del precio inicial del contrato, siempre que dicho porcentaje no exceda, en su conjunto, las 1.000 UTM.

Para todos los efectos, se entenderá por aumento de obras y obras extraordinarias lo que a continuación indica:

- **AUMENTO DE OBRAS**, a las modificaciones de las cantidades de obras de cualquier actividad o ítem indicado en el presupuesto del contrato, y que derivan en un cambio del proyecto primitivamente licitado.
- **OBRAS EXTRAORDINARIAS**, son aquellas que no son posibles prever en el contrato inicial, y por lo tanto no figuran en forma explícita ni puede desprenderse implícitamente de los documentos del contrato, pero que de manera posterior se considera indispensable y complementaria de la obra contratada inicialmente.



- **DISMINUCIÓN DE OBRAS**, la supresión o reducción de cualquier actividad o ítem indicado en el presupuesto, que deriven de un cambio de proyecto, descontando el total o parte del precio del ítem según corresponda.

En el entendido anterior, no se consideran obras extraordinarias o modificaciones del Contrato, a aquellos trabajos que son parte inherente de los trabajos especificados en el Contrato Original, aun cuando no estén expresamente señaladas en el presupuesto del Contrato.

Tampoco dará lugar a la generación de obras extraordinarias, la adición de detalles técnicos entregados por la CODEDUC para responder a consultas del Contratista, con el objeto de dar mejor comprensión al Proyecto.

La responsabilidad de calificar a una obra como extraordinaria, recaerá exclusivamente sobre la CODEDUC a través del Inspector Técnico de Obra (ITO) de CODEDUC, que emitirá su juicio basado en un cuidadoso análisis técnico sobre las características de las obras en cuestión.

Los aumentos y/o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos y/o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

La oferta del contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias, siendo de única y exclusiva responsabilidad del oferente el cálculo de la cantidad efectiva de la obra que sea necesario ejecutar para cumplir con lo señalado en los planos, especificaciones y reglas de la construcción, en consecuencia, los precios y los plazos de los ítems no están sujetos a ajustes por causa de diferencia entre las cantidades reales y las consideradas en el itemizado del presupuesto. No obstante, a exclusivo juicio de la CODEDUC, podrá ésta ordenar obras extraordinarias o el empleo de materiales de mayor costo a los considerados en los precios unitarios convenidos, siempre y cuando los valores unitarios sean acordados y exista disponibilidad presupuestaria debidamente autorizada, en conformidad con el porcentaje indicado precedentemente.

En ambos casos estas resoluciones (aumento y/o disminución) ya sean solicitadas por la empresa o por la Unidad Técnica, deberán formalizarse dentro del plazo original del contrato, dictándose la correspondiente resolución que lo autoriza y suscribiéndose el Anexo de Contrato respectivo.

## **DÉCIMO CUARTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA**

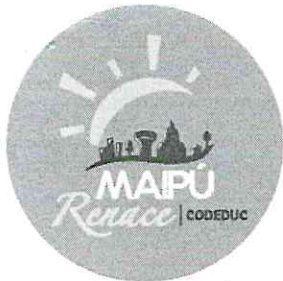
### **A. RECEPCIÓN PROVISORIA.**

#### **1. OBRA TERMINADA Y SIN OBSERVACIONES**

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito a la Unidad Técnica la recepción de las obras, acompañando:

- a) Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales para todo el período que abarcó la ejecución de la obra, acreditando que no existen reclamos pendientes relativos a esta obra. Este documento también será exigible para los subcontratistas.
- b) Garantía de correcta ejecución de las obras
- c) Certificados de los servicios o empresas externos.
- d) De igual modo, agregará los demás certificados y comprobantes que, a juicio de la Unidad Técnica, sean necesarios para respaldar la recepción (servicios empleados en la ejecución de la obra, o de aportes y derechos en otros servicios, según proceda, etc.).





El I.T.O. verificará el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y determinará en el Libro de Obra, la fecha en la que el Contratista puso término a ésta y solicitará la constitución de la Comisión receptora, previa solicitud de la recepción provisoria de las obras por parte del contratista.

La Comisión receptora estará compuesta por el Jefe de DAI y por, a lo menos, dos profesionales que se designen, con experiencia para calificar la ejecución de la obra.

Al acto de recepción asistirá la comisión y el Contratista o su representante.

Una vez verificado el cabal cumplimiento se dará curso a la recepción provisoria y se levantará un acta que será suscrita por todos los asistentes. Se consignará como fecha de término de las obras, la fecha de esta recepción provisoria. No se cursarán multas por atraso si la solicitud de recepción de las obras por parte del Contratista es igual o anterior a la fecha de vencimiento del plazo contractual (aumentos de plazos incluidos).

La Unidad Técnica deberá procurar realizar el acto de recepción dentro de los primeros cinco días hábiles, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud de recepción del contratista. Si por causas imputables a la Unidad Técnica, el acto de recepción no puede realizarse oportunamente, deberá informarse al Mandante, en el mismo plazo (5 días hábiles) las causas que originan dicho atraso y la fecha en que se realizará el acto de recepción (el que en ningún caso debe llevarse a cabo, en un plazo superior a los diez días hábiles desde que el Contratista solicite la recepción de las obras).

## **2. OBRA NO TERMINADA**

Si de la inspección de la obra que haga la Comisión receptora, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con las Bases Técnicas o no se cuenta con la documentación pertinente, la Comisión receptora no dará curso a la recepción provisional y fijará un plazo definido, sujeto a multa por atraso, si éste excediere el plazo contractual, para que el Contratista ejecute a su costa los trabajos o reparaciones que ella determine.

En ningún caso el Contratista podrá excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido aceptados por la I.T.O.

Si el Contratista no hiciere las reparaciones y cambios que se ordenaren, dentro del plazo que fije la Comisión receptora de acuerdo a la cantidad de obras pendientes, la Unidad Técnica podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del Contratista y con cargo a los saldos pendientes y a las garantías del contrato, sin perjuicio de poner término al contrato en forma unilateral y anticipada por incumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro de multas a que hubiere lugar, de hacer efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento y/o solicitar la terminación anticipada del contrato. Una vez subsanados los defectos observados por la Comisión, ésta deberá proceder a efectuar la recepción provisional, estimándose como fecha de término de las obras la fecha de esta recepción provisoria efectiva.

## **3. OBRA TERMINADA CON OBSERVACIONES MENORES**

Cuando los defectos que se observen, no afecten la eficiente utilización de la obra y puedan ser remediados fácilmente, la comisión receptora procederá a recibirla con reservas u observaciones que especifique en el libro de obras, el mismo día en que se ha reunido.

Al mismo tiempo la Comisión receptora fijará al Contratista un plazo perentorio, exento de multas no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha en que se ha reunido por primera vez la Comisión Receptora, para que éste efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra. Una vez vencido el plazo, la Comisión receptora deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de las reparaciones y levantar un acta de recepción provisional, fijándose como fecha de término de las obras, la fecha en que se han resuelto todas las observaciones.



En el caso que el Contratista no haya dado cumplimiento a las reparaciones indicadas, éstas podrán ser ejecutadas por la Unidad Técnica con cargo a las retenciones del contrato, en tal caso el plazo autorizado libre de multas quedará sujeto al pago de éstas. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la garantía, según lo dispuesto en el punto precedente.

Si parte de la obra no se terminare dentro del plazo contratado por causas imputables a la Unidad Técnica, se autorizará el pago de las partidas recepcionadas, reteniendo los montos correspondientes a la o las partidas pendientes hasta la Recepción Provisoria Efectiva.

La I.T.O. informará la situación y solicitará la ampliación del plazo contractual, previa autorización del Mandante. Con todo, la Unidad Técnica estará obligada a informar dentro de los siguientes 10 días corridos, desde ocurrida la causa que origina tal atraso.

## **B. RECEPCIÓN DEFINITIVA**

El plazo de garantía de las obras se fija en 10 (diez) meses, contado desde la fecha de Recepción Provisoria de las obras y de la forma que se indica en el numeral 11.1.2 de las Bases Administrativas que regulan esta Licitación. Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de garantía de 5 (cinco) años a que se refiere el artículo 2003, regla 3ra del Código Civil, el que se contará desde la fecha de la recepción definitiva. La recepción definitiva se hará en la misma forma que la recepción provisoria, una vez que se haya cumplido el plazo de garantía.

### **DÉCIMO QUINTO: UNIDAD TÉCNICA**

La unidad técnica del presente contrato será el Depto. de Arquitectura de la Corporación quien estará encargada de velar directamente por la correcta ejecución de la obra y, en general por el correcto cumplimiento del contrato a sí mismo la U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

### **DÉCIMO SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, por alguna de las siguientes causales, cuya enumeración en ningún caso es taxativa:

- a) Si el contratista o alguno de los socios de la empresa proveedora fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b) Si el proveedor fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario.
- c) Si el contratista o proveedor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- d) Si el proveedor no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- e) Cuando la Corporación, de común acuerdo con el proveedor, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- f) Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- g) Si hubiese notoria insolvencia del proponente, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución del servicio faltante.
- h) Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- i) Cuando las multas exceden del 20% del valor del contrato incluido los impuestos que lo graven, o bien, le hubiesen sido aplicadas más de 3 multas en el mismo mes.



- j) No mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento.
- k) Si el Contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la Unidad Técnica, equivalga a un abandono de las mismas o el atraso es superior al 30% respecto al avance programado.
- l) Si no ha comenzado las obras dentro de los 15 días corridos siguientes a la entrega del terreno o las ha suspendido por 15 días o más, habiendo requerimiento por escrito de la Unidad Técnica en orden de iniciarla o continuarla sin que el Contratista haya justificado su actitud.
- m) Si no ha efectuado, dentro de 15 días después de haber sido notificado por escrito por la Unidad Técnica, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que hayan sido rechazados.
- n) Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando las obras de acuerdo al Contrato o, en forma reiterada o flagrante, no cumple con las obligaciones estipuladas.
- o) Si por errores del Contratista las obras que quedaren con defectos graves no pudieren ser reparadas y dichos defectos comprometieren, a juicio de la Unidad Técnica, la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.
- p) En caso de muerte del Contratista o socio que implique término de giro de la empresa constructora.
- q) El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales o el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del Contrato o de aquellas que impone la ley.

Se entenderá por incumplimiento grave la inexecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la ejecución de los trabajos o la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho cumplimiento le genere a la CODEDUC un perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

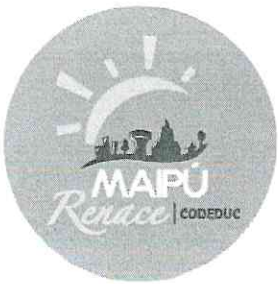
En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se interpretará siempre en el sentido que la Contratista se obligue a efectuar el servicio o construcción objeto del presente contrato de ejecución **CONSERVACION ELECTRICA ESCUELA RAMON FREIRE: RBD: 9883-3, DIRECCIÓN: BLANCO ENCALADA N° 1111, COMUNA DE MAIPÚ**, conforme a las normas establecidas en el Proceso de Licitación Pública. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde todos los intereses de la Corporación, no solo económicos. En todo lo no referido expresamente en este contrato, se estará a lo dispuesto en las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos anexos, que se tienen como parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.



**DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS**

La personería de don **José Miguel Espinosa Villalón** para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha viernes 06 de enero de 2017, y reducida a escritura pública con fecha 09 de enero de 2017, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°45/17 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.

Por su parte, la personería de doña **Claudia Patricia Allende Camacho**, para representar a **"INGENIERÍA ELECTRICA Y CONSTRUCTORA ARMADAT CHILE LIMITADA"**, también conocida como **"ARMADAT CHILE LTDA."**, consta en escritura pública de Repactación y Transformación de Sociedad de fecha 19 de mayo de 2017, extendida ante don Gonzalo Sergio Medoza Guiñez, Notario Suplente de doña Antonia Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, quedando anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número 17-9562, de dicha Notaría.

**VIGÉSIMO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de "LA CORPORACION" y uno en poder de "EL CONTRATISTA".

CLAUDIA PATRICIA ALLENDE CAMACHO  
CONTRATISTA  
INGENIERÍA ELECTRICA Y CONSTRUCTORA  
ARMADAT CHILE LIMITADA

JOSÉ MIGUEL ESPINOSA VILLALÓN  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ